

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. (3 TRIMESTRE 2018)**

**ANTECEDENTES:**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto en el caso de las Entidades locales la Ley establece en su artículo 4:

“3. Los tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos en esta ley para el pago de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho Informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y..... Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Y el artículo 5 dispone:

“1. La Entidad Local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad Local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.”

No obstante ambas Leyes han sido modificadas por el RD Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y por último la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También hay que señalar la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que determina el procedimiento a seguir para la remisión de la información, Orden que ha sido modificada por la Orden Ministerial HAP/2082/2014, entre cuyos cambios destaca la información a suministrar relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02



**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El ámbito de aplicación se ciñe, de conformidad con la normativa ya señalada a los pagos efectuados como contraprestación de las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, quedando fuera, por tanto, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de una relación estatutaria o laboral, o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria, igualmente están excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Teniendo en cuenta que la ley de morosidad establece el devengo automático de intereses de demora también se deberán incluir los pagos que se efectúen por este concepto.

Se incluirán todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición, a diferencia de las facturas incluidas para el cálculo del periodo medio de pago que sólo se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014.

También se excluyen las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**COMPUTO DE LOS PLAZOS:**

El artículo 4 de la Ley 3/2004, ya citada, en su actual redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios....”

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios....”

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda asociar un plazo superior a 60 días naturales....”

Igualmente la Ley 11/2013 modifica el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señalando:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.....la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación”

Además la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, añadiendo una disposición adicional quinta en los siguientes términos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02



“Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta Ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.

En definitiva el inicio del periodo de cómputo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, se fija desde la recepción de la factura, y el cómputo de los días para calcular el periodo medio de pago se inicia a los treinta días posteriores a esa fecha, fecha que viene dada por el registro contable de la misma.

En el periodo que nos ocupa ha sido necesario modificar la fecha de arranque para el cálculo del periodo medio de pago en cuatro facturas de Iberdrola en el archivo generado por la aplicación informática, ya que fueron rechazadas en su día y objeto de reclamación judicial. Tras un acuerdo extrajudicial con Iberdrola con renuncia a pago de intereses, e informe favorable del Técnico correspondiente, Sr. Cardeñas, de fecha 4 de julio, se procede a aprobar en el Pleno de 17 de julio de 2018 el pago de dichas facturas mediante reconocimiento extraordinario de créditos. Las facturas referidas son las siguientes:

Fra 20141211020090517	Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.	46.499,10 €	1.242 días
Fra 20141211020090512	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	245.587,73 €	1.242 días
Fra 20141211020090507	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	49.427,47 €	1.242 días
Fra 20141022020075257	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	38.315,96 €	1.375 días

Excepcionalmente, ésta Tesorería y tras consulta con la Intervención Municipal, entiende que dicho pago debe constar en el registro de facturas con fecha de inicio de vencimiento 30 días antes de la fecha del informe que da conformidad al pago de facturas, es decir el 5 de junio de 2018, con lo que el número de días a considerar para el periodo medio de pago de morosidad, teniendo en cuenta que el pago se produjo el día 10 de agosto de 2018 sería de 66 días. Esto da lugar a los ajustes correspondientes y que se reflejan en la siguiente tabla:

**PAGOS REALIZADOS 3 TRIMESTRE 2018.-Gastos en Bienes Corrientes.- 22.- Material, suministros y otros.**

	PMP	Importe	(pmp + importe)	
Datos generados sicap	122,47	7.782.590,41	953.133.847,51	
AJUSTES	Anulación fra Iberdrola	-1.242,00	46.499,10	-57.751.882,20
	Anulación fra Iberdrola	-1.242,00	245.587,73	-305.019.960,66
	Anulación fra Iberdrola	-1.375,00	38.315,96	-52.684.445,00
	Anulación fra Iberdrola	-1.242,00	49.427,47	-61.388.917,74
	Fra Iberdrola Acuerdo Pleno	66,00	46.499,10	3.068.940,60
	Fra Iberdrola Acuerdo Pleno	66,00	245.587,73	16.208.790,18
	Fra Iberdrola Acuerdo Pleno	66,00	38.315,96	2.528.853,36
	Fra Iberdrola Acuerdo Pleno	66,00	49.427,47	3.262.213,02
	Datos ajustados	58,69	8.542.250,93	501.357.439,07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02



**INFORMACION QUE SE SUMINISTRA:****Consideraciones técnicas:**a) Facturas registradas en módulo de facturas y no enlazadas con documentos contables:

Los datos presentados y que constan en los anexos son obtenidos mediante el 'proceso de generación de informes de morosidad 2015' del programa de contabilidad, el cual captura la información del módulo de registro de facturas, incluyendo el estado de tramitación. Dicha información es suministrada a esta Tesorería Municipal por el Centro de Procesos de Datos.

El estado de tramitación es modificado al realizar las operaciones contables siempre y cuando éstas enlacen con el registro de facturas, situación ésta no habitual para las facturas de los ejercicios 2012 y 2013, con ocasiones más excepcionales en el periodo 2014-15-16-17-18.

En el presente trimestre se ha detectado por parte de la Tesorería Municipal una serie de facturas que constaban en el informe de morosidad generado por la aplicación informática como pendientes cuando en realidad respondían a facturas duplicadas, pagadas o de imposible pago tras intentos fallidos. Las facturas con estas incidencias han sido excluidas del presente informe.

b) Intereses de demora:

En el presupuesto de 2017, prorrogado para el 2018, la aplicación presupuestaria 13 011 3520001 'Intereses de Demora facturas-certificaciones diversas' recoge tanto los intereses de demora correspondientes a 'Gastos corrientes y Servicios' como los de 'Inversiones Reales', e incluso otros intereses de sentencias que no corresponden al pago de operaciones comerciales y por lo tanto no son objeto de este informe. En caso de pago de intereses de demora no correspondientes a Gastos corrientes o Inversiones han de ser excluidos del informe de morosidad.

c) Exclusiones:

Se han excluido las operaciones que son pagadas a través de 'Pagos a justificar' o 'Anticipos de caja fija' debido a que los pagos a los acreedores finales son contabilizados en el momento de tramitación de la presentación/aprobación de la cuenta justificativa y no en la fecha real del pago (según permiten las reglas 31.2 y 34.2 de la Orden EHA/40412004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02

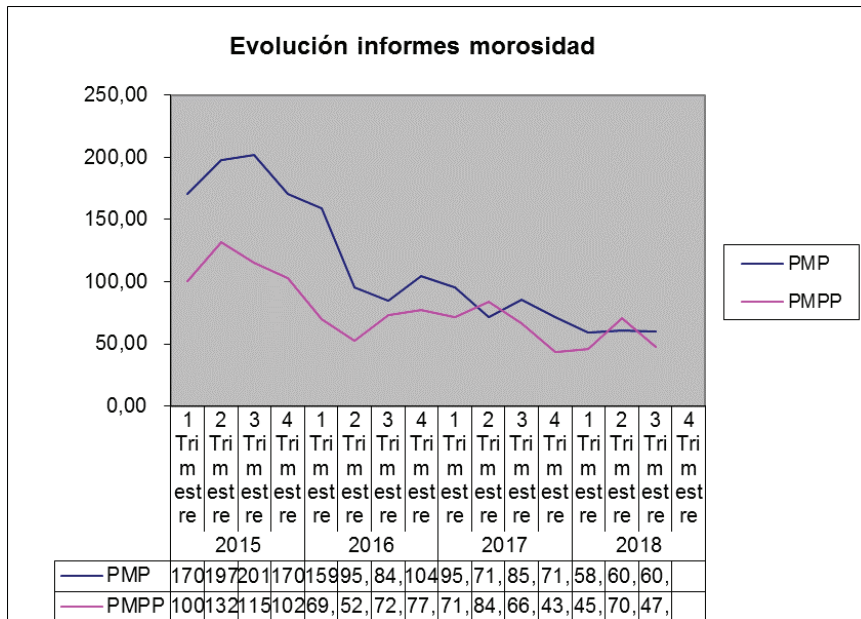


**Informes que se aportan:**

a) **Pagos realizados en el tercer trimestre 2018:** el PMP se mantiene entorno a los 60 días que se establecen legalmente para el pago de facturas tras la corrección de las facturas de Iberdrola aprobadas en Pleno por reconocimiento extrajudicial de créditos, referidas anteriormente. El importe total pagado asciende a aproximadamente ocho millones setecientos mil euros, si bien hay que destacar que hemos pagado fuera de periodo legal de plazo prácticamente el 40% de dicha cantidad ya que gran parte de las facturas llegan a la Tesorería Municipal para su pago cuando el periodo legal de plazo de pago ya está vencido.

El importe total de pagos ha disminuido aproximadamente en tres millones de euros. Es importante significar que se han producido solo dos pagos correspondientes a mensualidades de Valoriza, cuyo importe asciende a 1.357.400,81 euros, ya que no se han recibido las facturas de meses posteriores en ésta Tesorería.

Así, podemos observar en el siguiente gráfico la evolución histórica de los periodos medios tanto de facturas pagadas como de pendientes:



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02



- b) **Intereses de demora pagados en el trimestre.** En éste trimestre dicho informe una vez revisado, señala un total de nueve operaciones por importe total de 207.334,90 euros.
- c) **Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre** que detalla un periodo medio del pendiente de pago (PMPP) de 44,73 días, con un importe total de 6.973.827,02 €.

En cuanto a periodo medio nos situamos en un número de días similar al primer trimestre del ejercicio. Esto es así porque se ha corregido la desviación que se produjo en el segundo semestre (con un pmp de 70 días) en el que se incluían las facturas de Iberdrola señaladas en éste informe con anterioridad.

Destacable es la cifra del importe pendiente de pago que ha aumentado de poco más de dos millones en el trimestre anterior a aproximadamente siete millones en éste trimestre. Además en torno al 72% de dicha cantidad se haya en situación de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y dentro de éstas 332 operaciones, por un importe total de 545.580,49 euros están a fecha de 30 de septiembre ya fuera del periodo legal de plazo, no habiendo sido todavía contabilizadas o aplicadas a presupuesto.

Es por esto que desde esta Tesorería se considera prioritario para el cumplimiento de los plazos de periodo medio de pago a que este Ayuntamiento esta obligado, la continuación en la labor de mejora en los procedimientos de gestión y confirmación de facturas.

Se procede a la incorporación de los datos de este Informe a la plataforma habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se pone en conocimiento de la Intervención Municipal para su firma en dicha plataforma.

Del presente Informe se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Alcalá de Henares, a 30 de septiembre de 2.018.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	26-10-2018 13:35:02

